

debe servir de pauta de actuación o funcionamiento de la Administración Pública.

Por razones de técnica jurídica así como de claridad en la normativa aplicable, parece oportuna una nueva redacción de la normativa de ingresos. Por todo ello vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el sistema de ingreso en las Residencias de Tercera Edad dependientes del Gobierno de La Rioja, así como en aquellas otras que tengan plazas concertadas con el mismo.

Artículo 2º.— Concepto de Residencia.

A los efectos de esta disposición, se entienden como Residencias de Tercera Edad, los Centros dependientes del Gobierno de La Rioja, o de instituciones públicas, sociales o privadas con plazas concertadas con el mismo, destinadas a servir de residencia permanente a las personas que reúnan las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 3º.— Usuarios.

Podrán acceder a la condición de usuarios de las Residencias de Tercera Edad propias o concertadas, las personas mayores de 60 años que tengan la condición de riojanos o que hayan residido al menos tres años en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas circunstancias, al amparo de lo establecido en esta Orden, aconsejen el ingreso en esos Centros.

Artículo 4º.— Criterios de admisión.

Los criterios de admisión estarán determinados, en primer lugar, por la función que las residencias de Tercera Edad desempeñan en la política de Servicios Sociales, como último recurso frente a otras medidas que favorezcan la integración social o familiar y, en segundo lugar, por la falta de recursos económicos, las limitadas condiciones de habitabilidad de la vivienda del solicitante, el abandono o soledad y las circunstancias personales, familiares o sociales que por su gravedad aconsejen el ingreso en el Centro.

Artículo 5º.— Solicitud.

El procedimiento de admisión en una Residencia de Tercera Edad propia o con plazas concertadas se iniciará mediante solicitud ante la Dirección General de Bienestar Social conforme al modelo que se facilitará en la misma Dirección General o en los servicios sociales municipales, donde constarán los datos personales y certificación de la veracidad de los datos aportados. La solicitud únicamente podrá ser realizada por el interesado o por su representante legal.

Artículo 6º.— Documentación.

A la solicitud de admisión se acompañará la siguiente documentación:

- Informe social, conforme al modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.
- Informe médico, igualmente conforme al modelo que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI.

Por parte de la Dirección General de Bienestar Social y la Dirección General de Salud, en su caso, se facilitarán los medios precisos a aquellos solicitantes que por sus circunstancias personales no puedan aportar la documentación requerida.

Artículo 7º.— Propuesta.

Recibida la solicitud con la documentación expresada, la Dirección General de Bienestar Social procederá a efectuar la correspondiente propuesta sobre la procedencia o no del ingreso solicitado, atendiendo los criterios establecidos en el artículo cuarto de esta Orden y conforme al Baremo que se incluye como anexo a la misma.

Artículo 8º.— Resolución.

Una vez efectuada la propuesta, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social procederá mediante resolución expresa e individualizada a la aprobación o desestimación del ingreso en la Residencia de Tercera Edad correspondiente.

Artículo 9º.— Lista de espera.

En el supuesto de que el número de plazas disponibles sea insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes favorables, se elaborará la correspondiente lista de espera atendiendo al orden cronológico de las mismas.

Artículo 10º.— Registro de solicitudes.

Se creará un registro ordenado cronológicamente en el que constarán la totalidad de las solicitudes presentadas, la documentación aportada y la resolución que en su caso se hubiera adoptado.

Artículo 11º.— Cónyuge del solicitante.

De forma excepcional podrá acceder a la condición de usuario aquella persona que no habiendo alcanzado la edad establecida en la presente Orden, reúna la condición de cónyuge del solicitante al que se haya reconocido la admisión en el centro.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 31 de Mayo de 1990 (B.O.R. 5.06.90), así como los artículos 8 al 14 de la Orden de 13 de Abril de 1987 (B.O.R. 18.04.87).

Disposición Transitoria.— A las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de esta Orden y actualmente en tramitación, les será de aplicación el baremo que figura como anexo a esta Disposición.

Disposición Final Primera.— Por parte de la Dirección General de Bienestar Social se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Septiembre de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

BAREMO DE ADMISION

La puntuación mínima para acceder a la lista de espera será de 75 puntos. La valoración de los expedientes de solicitud de ingresos en Residencias para la Tercera Edad del Gobierno de La Rioja y en las plazas Concertadas, se ponderarán las siguientes variables:

- Situación socio-familiar.
- Situación de incapacidad física.
- Situación económica.
- Condiciones de la vivienda.
- Otras circunstancias.

1.— Situación sociofamiliar

En ésta variable se valora la situación del solicitante en el medio familiar o social ponderado, especialmente, aquellos supuestos que determinan un estado de desprotección.

1.1.

- En situación de abandono. En total desamparo, sin familiar o persona/s que le preste/n una mínima atención 64
- Necesidad de dejar plaza hospitalaria o su vivienda, sin familia que se haga cargo y sin medios económicos para subsistir 64
- Que sufra malos tratos físicos y/o psíquicos graves 64
- Que pernocte en albergues o similar 64

1.2.

- Que exista conflictividad familiar grave y permanente 60
- Que los dos componentes del matrimonio roten separadamente por diversos domicilios de hijos o familiares 60

1.3.

- Que la persona rote, de forma temporal, por diversos domicilios de hijos o familiares 56
- Que se encuentre en situación de precario 56
- Que exista situación de hacinamiento 56
- Que existan malas relaciones con familiares, no hijos, o personas con las que convive 56

1.4.

- Que existan malas relaciones con los hijos con los que convive/n 52
- Que vivan solo/s, sin familia en la localidad y sin recursos sociales 52

1.5.

- Que esté obligado de forma permanente a realizar trabajo dentro o fuera de su domicilio 48
- Que se encuentre semi-abandonado 48

1.6.

- Que existan malas relaciones entre los familiares que conviven con el solicitante 44
- Que conviva/n con hijos que no tienen ingresos de ningún tipo 44

1.7.

- Que conviva/n con hijos que no tienen ingresos fijos 40
- Que conviva/n con otros familiares sin ingresos fijos 40
- Que se encuentre en soledad o aislamiento afectivo 40
- Falta de integración familiar 40
- Que conviva con hijos con cargas familiares 40

1.8.

- Que viva/n en su domicilio habitual con familiares o personas que, a su vez, requieren atención 36
- Que resida/n en Centros, pensiones, hostales, etc., pero que han de abandonarlos por causas diversas 36

1.9.

- Que exista una situación de carencia afectiva 32
- Que viva con otras personas, en condiciones deficientes y falta de integración 32
- Que viva/n solo/s, pero integrado/s en el medio 32

1.10.

- Que exista falta de integración social 28
- Que viva con hijos en desempleo, pero que cobran subsidio 28
- Que viva/n solo/s con hijos en la localidad, pero con falta de atención y/o afectividad 28

1.11.

- Que viva/n con hijos que no pueden prestarle/s debida atención por razones de trabajo o motivos de salud 24
- Que viva/n solo/s integrado/s en el medio, con la familia en la misma localidad, que no le/s preste/n toda la atención que necesita/n 19

1.12.

- Que vivan con otra u otras personas, con carencia afectiva o relaciones deficientes, pero integrado en el medio 14
- Que existan malas relaciones con los hijos con los que no convive 14

1.13.

- Que viva/n solo/s, integrado/s en el medio, con hijos o familia en la misma localidad, con buenas relaciones, pero escasos recursos económicos 9

1.14.

- Que no existan problemas destacables en cualquier situación: